

CARMELO PÉREZ BELTRÁN (ED.)

Dinámicas de protestas en el mundo árabe:

desafiando a los regímenes
autoritarios

eug



CARMELO PÉREZ BELTRÁN (ED.)

*Dinámicas de protestas
en el mundo árabe: desafiando
a los regímenes autoritarios*

GRANADA · 2023

COLECCIÓN ESTUDIOS ÁRABES

Segunda etapa de Monográfica/Humanidades/Estudios Árabes

Director

CARMELO PÉREZ BELTRÁN (Catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Granada).

Consejo Asesor

IGNACIO ÁLVAREZ OSSORIO (Catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad Complutense de Madrid); ANTONELLA GHERSETTI (Profesora de Literatura Árabe de la Universidad Ca'Foscari de Venecia, Italia); FRANCISCO FRANCO-SÁNCHEZ (Catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Alicante); MIGUEL HERNANDO DE LARRAMENDI (Catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Castilla-La Mancha); ABIGAIL KRASNER BALBALE (Profesora de Oriente Medio y Estudios Islámicos de la Universidad de New York, Estados Unidos); JUAN A. MACÍAS AMORETTI (Profesor Titular de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Granada); CELIA DEL MORAL MOLINA (Catedrática Emérita de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Granada); FRANCISCO VIDAL CASTRO (Profesor Titular de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Jaén); M^a JESÚS VIGUERA MOLINS (Catedrática Honorífica de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad Complutense de Madrid); JOSEF ŽENKA (Profesor de Historia del Islam de la Universidad Carolina de Praga, República Checa); HAYAT ZIRARI (Profesora de Antropología de la Universidad Hassan II de Casablanca, Marruecos).

© Los autores

© Universidad de Granada

Dinámicas de protestas en el mundo árabe: desafiando a los regímenes autoritarios

ISBN: 978-84-338-7220-3

Depósito legal: GR./1457-2023

Edita: Editorial Universidad de Granada.

Campus Universitario de Cartuja.

Colegio Máximo, s.n., 18071 Granada

Telf.: 958 243930-246220

Web: editorial.ugr.es

Maquetación: Tadigra S. L.

Diseño de cubierta: Tadigra S. L.

Imprime: Printheus

Printed in Spain

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excención prevista por la ley.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

PROTESTAS EN EL MUNDO ÁRABE: ACCIÓN COLECTIVA FRENTE A LOS REGÍMENES AUTORITARIOS	9
<i>Carmelo Pérez Beltrán</i>	

ACCIÓN COLECTIVA Y CAMBIOS SOCIOPOLÍTICOS EN EL MUNDO ÁRABE

REGÍMENES Y CAMBIO POLÍTICO INSTITUCIONAL EN LOS PAÍSES ÁRABES	33
<i>Inmaculada Szmolka Vida</i>	

LA VIDA SOCIAL DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y SUS LUCHAS: UN PANORAMA DESDE EL MUNDO ÁRABE	87
<i>Laura Mijares y Ángeles Ramírez</i>	

SOCIEDAD CIVIL EN EL MAGREB: ESPACIO CRÍTICO DE ACCIÓN COLECTIVA EN CONTEXTO AUTORITARIO	125
<i>Carmelo Pérez Beltrán</i>	

DINÁMICAS DE PROTESTAS EN CONTEXTO AUTORITARIO

ACCIÓN COLECTIVA, PROTESTAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN ARGELIA. DE LA PRESIDENCIA BOUTEFLIKA A LAS MOVILIZACIONES POST-HIRAK (1999-2022)	165
<i>Laurence Thieux, Alicia Olmo Gómez y Miguel Hernando de Larramendi</i>	

ACCIÓN COLECTIVA, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MARRUECOS.....	193
<i>María Angustias Parejo Fernández</i>	

REPERTORIO DE RESISTENCIAS VERSUS <i>REALPOLITIK</i> EN EL SÁHARA OCCIDENTAL	229
<i>Isaías Barreñada Bajo</i>	
MOVILIZACIONES SOCIALES EN EGIPTO: DE MUBARAK A AL-SISI (2000-2023)	253
<i>Bárbara Azaola Piazza</i>	
DINÁMICAS DE RESISTENCIA CIVIL EN SIRIA: DESAFIANDO AL RÉGIMEN AUTORITARIO.....	279
<i>Ignacio Álvarez Ossorio Alvariño y Leila Nachawati Rego</i>	
CICLOS DE PROTESTA EN PALESTINA (1920-2021).....	309
<i>José Abu Tarbush</i>	

LA VIDA SOCIAL DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y SUS LUCHAS: UN PANORAMA DESDE EL MUNDO ÁRABE

LAURA MIJARES. Universidad Complutense de Madrid

ÁNGELES RAMÍREZ. Universidad Autónoma de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo se ocupa del análisis de las políticas de género en los países árabes y trata, al mismo tiempo, de proporcionar un panorama general de cambios en la región. Por políticas de género entendemos el conjunto de normas jurídicas —y su vida social— que afecta a las personas en función del género, de su construcción como hombres y mujeres, así como a la legislación sobre la orientación y la identidad sexual. Se incluyen los códigos de familia, que regulan el matrimonio, divorcio, filiación y herencia, pero también las normas sobre los derechos sexuales y reproductivos, que suelen estar en los códigos penales. Las políticas y normativas de género le dan base jurídica y legitimidad social y política a una desigualdad que, unas veces sancionada por reglas religiosas y otras no, vertebra las sociedades y el tipo de respuestas políticas y activistas.

Nuestro objetivo es doble. En primer lugar, buscamos proporcionar un texto que reúna de la forma más exhaustiva posible, las normativas y políticas de género. En segundo lugar, ofrecemos una perspectiva del seguimiento de algunos procesos de cambio que son relevantes en el conjunto de los países árabes. Los estados movilizan políticamente la cuestión de género, siendo esta una componente esencial en las propias dinámicas estatales de represión y control sociales. Aunque también nos parecen importantísimas otras luchas sociales por el cambio protagonizadas por las mujeres, de las que nos hemos ocupado en otros trabajos¹, en esta ocasión nos centramos en las reivindicaciones tradicionales sobre derechos civiles, sexuales y reproductivos, con especial incidencia en las violencias. Contra estas políticas de género se han alzado las luchas feministas e internacionalistas, cuya acción

1 Ramírez y Mijares. *Los feminismos ante el islam*.

ha estado y sigue estando modelada, cuando ha sido posible, por la represión y la negociación institucional.

En este sentido, los debates académicos sobre los feminismos en el contexto áraboislámico se mueven en un marco interpretativo centrado en el binomio secular/religioso que, lejos de facilitar la comprensión de las características del activismo feminista en esta región, puede haber contribuido a enmarañar su comprensión². El resultado ha sido una simplificación de las múltiples realidades presentes en buena parte de este contexto, invisibilizando algunas militancias y reduciendo otras a una misma realidad. Desde la perspectiva secular del análisis académico sobre los feminismos, dominado por el paradigma liberatorio, se elude cualquier referencia a la religión (islámica), si no es para advertir que la lucha feminista es esencialmente secular y que el islam es la causa fundamental de cualquier tipo de desigualdad. En el lado de los enfoques que han incorporado en sus análisis la posibilidad de una agencia religiosa musulmana, encontramos trabajos que destacan el elemento religioso como vertebrador y diferenciador en una parte del feminismo de los contextos de mayoría islámica³. La utilización del islam como marco explicativo, presente en muchos trabajos, sobre todo antropológicos, tanto para explicar las políticas de género como las luchas feministas, da paso a un giro postestructural y postsecular que, sin embargo, contribuye a mantener e incluso a exacerbar, como sostienen algunas autoras⁴, la propia polarización. Sin duda, la etnografía de Mahmood sobre un movimiento urbano de mujeres en el Cairo que utiliza las mezquitas como espacio para el “cultivo auto-reflexivo” (self-reflexive cultivation), marca un antes y un después al introducir la cuestión de la posible existencia de una agencia no liberadora, como respuesta también al paradigma “salvacionista”⁵.

Podemos afirmar que en la región áraboislámica es difícil encontrar estudios que se ocupen de la militancia feminista desde marcos que vayan más allá del debate sobre el paradigma laico o religioso y aborden de manera integral un análisis de los feminismos árabes desde las propias demandas de las mujeres, como es el caso de algunos trabajos realizados desde la propia academia árabe⁶. Otras excepciones las encontramos, por ejemplo, en los análisis sobre la militancia femenina y/o feminista en entornos como el palestino, donde las mujeres están inmersas sobre todo en la lucha contra la

2 Cardeira. “Unsettling gender and feminism”.

3 Mahmood. *Politics of Piety*.

4 Cardeira. “Unsettling gender and feminism”.

5 Abu-Lughod. “Do Muslim Women Really Need Saving?”. Ahmed. *Women and gender in Islam*.

6 El Khamsi. “El movimiento feminista marroquí”.

ocupación. Por otra parte, otros movimientos de mujeres que tienen como objetivo prioritario la lucha por los recursos materiales, por los derechos laborales o por la desigualdad social han quedado normalmente fuera de los análisis feministas y solo recientemente han empezado a ser incluidos en los que, en otros contextos como el latinoamericano se denominan “feminismos populares”⁷.

En este texto nos ocupamos de una selección de países árabes que hemos reducido a diez y que son los que pueden encontrarse en la tabla que se recoge en el Anexo I. El criterio de inclusión ha sido el interés desde el punto de vista del lugar desde el que se escribe este texto, dirigido a público académico español, latinoamericano y en todo caso, hispano-parlante, rescatando los territorios que presentan más utilidad desde esta perspectiva. De este modo, está presente todo el norte de África, de Marruecos hasta Egipto, además de los países más relevantes del Golfo (Arabia Saudí, Yemen y Qatar) y uno del Creciente fértil, Líbano. En ocasiones, hemos efectuado comparaciones con otros países no árabes, especialmente con España, para tratar de contextualizar las normas legales y mostrar las diferencias, así como la inestabilidad de algunos logros.

El capítulo se estructura en dos partes. En la primera, tratamos la que ha sido una de las cuestiones más importantes de las luchas feministas en el mundo árabe y políticamente más relevantes: el cambio de los códigos de familia en el sentido de un mayor reconocimiento de los derechos de las mujeres, vinculados al matrimonio, divorcio, filiación y herencia. Aquí el *leit motiv* por parte de los movimientos feministas ha sido el empeño en sacar a la religión de las cuestiones legales que afectaban a las mujeres⁸, de modo que la reivindicación del cambio no implicara la confrontación con los poderes o la legitimación religiosa. Constituyen las luchas más antiguas, que se dan desde inmediatamente después de las independencias en el caso de los países del Magreb, y llegan hasta hoy. En la segunda parte, analizamos la situación de los derechos sexuales y reproductivos, tratando de trazar un panorama general. Nos ocupamos especialmente de la promulgación de leyes contra la violencia contra las mujeres, la violación —y el matrimonio reparatorio—, el acoso callejero, el derecho al aborto y la penalización de la homo-

7 Ramírez y Mijares. “Feminismos populares en el Norte de África”.

8 Esta estrategia ha sido también seguida por el movimiento feminista en España, especialmente en lo que se refiere al derecho al aborto. En este sentido, hay varios viejos lemas feministas: “saca tu rosario de nuestros ovarios” o “vamos a quemar, vamos a quemar, la conferencia episcopal, por machista y patriarcal”, que apuntan a la iglesia y a su intromisión en el cuerpo de las mujeres y sus derechos.

sexualidad. También en esta segunda parte, hemos realizado el seguimiento de varios casos específicos, que nos permiten establecer un itinerario de la consecución de algunos derechos en ciertos países.

Al final del capítulo hemos incluido una tabla (Anexo I) —relativa a los diez países árabes sobre los hemos basado nuestro análisis— en la que se recogen las principales normativas vigentes a las que nos referimos a lo largo del texto.

2. LAS LEYES DE ESTATUTO PERSONAL O CÓDIGOS DE LA FAMILIA

En el proceso de construcción de los estados postcoloniales las políticas de género ocuparon un lugar central. Son muchos los análisis sobre el llamado “feminismo colonial” y sobre el papel del colonialismo en la aparición de los que se consideran los primeros textos feministas y las primeras organizaciones femeninas que reivindican cambios sociales para las mujeres, como el derecho a la educación o a ocupar ciertos espacios públicos en igualdad de condiciones que los hombres. En el momento de las independencias todos los estados árabes configuran sus políticas de género alrededor de los códigos de familia o leyes de estatuto personal⁹, ocupándose estas normativas de legislar todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, las distintas formas de divorcio, la poligamia, la filiación, la custodia de hijos e hijas, así como las leyes de sucesión y de herencia; esto contribuyó a situar en el terreno de lo religioso muchas de las reivindicaciones clásicas del feminismo. La razón es que, de facto, los códigos de familia, que son los que establecen la desigualdad entre hombres y mujeres, tienen su refrendo en la ley islámica; es decir, en el conjunto de principios, casos, reglas e interpretaciones de las fuentes del islam que fueron introducidas como reformas en los sistemas legislativos nacionales y que están actualmente en uso en la mayor parte de los países musulmanes¹¹. En este sentido, la religión, el islam, juega un papel importante como “macropoder”¹² que vertebra, a través en este caso de las leyes de familia, las políticas de género en todos los estados árabes. Por ello, la lucha de los movimientos feministas postcoloniales se ha ocupado

9 Ahmed. *Women and gender in Islam*.

10 Existen excepciones notorias a este respecto, por ejemplo, Arabia Saudí no cuenta con una codificación específica relativa al derecho de familia, ya que la sharía es el fundamento de todo el ordenamiento jurídico. Van Eijk. “Sharia and national law in Saudi Arabia”.

11 Otto. “Sharia Incorporated”, p. 26.

12 Cardeira. “Unsettling gender and feminism”.

principalmente de la modificación de estas normativas para acabar con la desigualdad jurídica. Puesto que el foco en estas leyes “religiosas” ha sido central, la lucha de estos movimientos se ha entendido como “laicista” e incluso contraria al islam¹³.

Sin embargo, los movimientos feministas árabes tradicionales no han sido tan beligerantes con la religión, como sí lo ha sido el feminismo en los contextos occidentales. Ya sea por cuestiones estratégicas o por convicción, lo cierto es que buena parte de los feminismos árabes son también musulmanes en un sentido literal: surgen, se desenvuelven y actúan en un marco de referencia islámico ineludible. En este punto conviene aclarar que ello no significa necesariamente que el movimiento feminista árabe se identifique siempre con el llamado feminismo islámico. Aunque las diferencias o concomitancias entre ambos feminismos no son objeto de este capítulo¹⁴, sí diremos que el feminismo islámico es un movimiento relativamente reciente y muy específico de ciertos contextos, que surge, se desarrolla fuera de los países árabes y tiene, por el momento, una incidencia limitada en la región árabe¹⁵.

Las luchas por el divorcio y contra el repudio y la poligamia

En prácticamente toda la región árabe, la lucha por los derechos de las mujeres en lo relativo al divorcio, o contra el repudio (talaq) y la poligamia, han sido puntos centrales de las reivindicaciones de los movimientos feministas. Como demuestran los casos de la Mudawana marroquí y del Código de Estatuto Personal tunecino, modificados ambos en el año 1993, la década de los 90 supone un impulso importante para el desarrollo del derecho de familia en el Magreb. Aunque no podemos detenernos aquí a explicar los pormenores de las negociaciones entre los movimientos feministas magrebíes y el poder, ni la idiosincrasia del feminismo institucional, funcional a la agenda de estados autoritarios como el del presidente Ben Ali en Túnez¹⁶, lo cierto es que este país se convierte en aquel año en el primer —y único— es-

13 Badran. *Feminismo en el islam*.

14 Ramírez. “Feminismos musulmanes”. Mijares y Haddad. “La emergencia del feminismo islámico”.

15 La mayor parte de la militancia del feminismo islámico se está desarrollando actualmente en contextos islámicos no árabes, a partir de una relectura de las fuentes del islam, el Corán y la Sunna, en clave feminista. La organización que abandera esta propuesta desde hace algunos años es Musawah (<https://www.musawah.org>), una organización transnacional creada en 2009 y centrada en la lucha por la igualdad y la justicia en el marco de la familia musulmana.

16 Bessis. “El gobierno tunecino”.

tado árabe en establecer la igualdad jurídica, casi absoluta, entre hombres y mujeres¹⁷, aunque ya en el Código de 1956 era legal el divorcio y se abolió la poligamia y el repudio.

El alcance de las reformas que se llevan a cabo en Marruecos —cuyo Código se vuelve a modificar en 2004— es mucho menor, aunque se consiguen cambiar ciertos artículos con los que, por ejemplo, se limita la poligamia y se controla el repudio¹⁸. En el caso de Argelia, su recorrido por los derechos de las mujeres es similar, incluso cuando en este país el surgimiento del movimiento feminista se remonte a últimos de la década de los años 30 y esté estrechamente relacionado con la participación de las mujeres en la guerra de liberación nacional. La promulgación del primer Código de Familia en Argelia no tiene lugar hasta 1984, apuntalando medidas previas como el decreto aprobado en 1980 por el FLN (Frente de Liberación Nacional), que prohibía a las mujeres viajar si no era acompañadas por un hombre de la familia¹⁹. Esta medida, que ya es contestada en su momento por diversas organizaciones femeninas, es la antesala de la promulgación en 1984 de un Código de Familia que legaliza la desigualdad jurídica entre hombres y mujeres. Como señalan algunas autoras, resulta sorprendente que solo cuatro años después, una nueva Constitución (1989) otorgue a las mujeres argelinas la condición de ciudadanas²⁰, contradiciendo el articulado de un Código de Familia que limita el divorcio, legitima el repudio o permite la poligamia. A pesar de la fuerte oposición del movimiento feminista, solo en 2005 se consigue una tímida modificación que, sin embargo, no supone un cambio sustancial en lo que respecta a los derechos de las mujeres. En Libia, al igual que en Argelia, la normativa de familia data del año 1984, cuando se promulga la Ley n° 10 de 1984 sobre Divorcio y Matrimonio, estableciendo la desigualdad jurídica entre hombres y mujeres. Aunque en 2015, tras las Primaveras Árabes y el asesinato de Gaddafi, se modifica parcialmente la ley, lo cierto es que los cambios no son sustanciales y por ello las políticas de género del Estado son continuistas con la ley del 84²¹.

17 Decimos casi absoluta porque en Túnez sigue existiendo desigualdad con respecto a la herencia, asunto que continúa en el centro de las demandas del movimiento feminista y del que nos ocupamos brevemente más abajo.

18 El Khamsi. “El movimiento feminista marroquí”.

19 Smail Salhi. “Algerian Women”.

20 Lazreg. “Citizenship and gender”.

21 Azzuz. “Lybian Women”.

En otro extremo se encuentran los países del Golfo. En este capítulo nos ocupamos de Arabia Saudí, Yemen y Qatar, cuyas políticas de género comparten características similares, pero derivas distintas. El proyecto político de Arabia Saudí se cimenta en la construcción de una nación religiosa unificada bajo la bandera del islam wahabí, con las mujeres como pilar fundamental de esta comunidad imaginada²². Si bien esta cuestión no explica por sí sola la situación restrictiva bajo la que viven las mujeres, la legitimidad de la monarquía descansa en un nacionalismo religioso y no secular, como en la mayor parte de la región²³. Este hecho, y que no exista un derecho de familia codificado, propicia que todos los asuntos relacionados con el matrimonio, el divorcio, la filiación, la custodia o la herencia sean competencia de los llamados “Tribunales de Sharía”; es decir, dependen de la interpretación que realizan los jueces a partir de los distintos libros de jurisprudencia islámica o *fiqh*. Tal y como puede comprobarse en el Anexo I, actualmente en Arabia Saudí no existe ningún tipo de restricción para que los hombres contraigan matrimonio con hasta cuatro mujeres; tampoco existe una edad mínima de matrimonio, ni cortapisas para el divorcio unilateral masculino o repudio (*talaq*), como sí ocurre en buena parte de los países del mundo árabe. En este sentido, las diferentes *fatwas*, u opiniones jurídicas emitidas por los jueces, han servido incluso para prohibir a las mujeres conducir, aunque esta prohibición se eliminó en 2018 gracias a la campaña feminista Women2Drive. A pesar de la tímida “liberalización” política provocada por la búsqueda de legitimidad internacional por parte del monarca saudí en los últimos años, la conformación de un “feminismo de Estado”, no ha modificado sustancialmente el carácter de políticas de género que continúan determinadas por el autoritarismo de un “estado masculino”²⁴. Algunos trabajos que analizan los resultados de procesos en los que el movimiento feminista coopera con estados autoritarios demuestran que los posibles avances no dejan de ser simbólicos y tienen como último objetivo la apropiación de los proyectos políticos de las mujeres.

En lo que respecta al bloque de países del Mashreq, resulta muy interesante el caso de Egipto, no solo por el lugar sociopolítico esencial que ocupa este país en el conjunto de la región, sino también por la centralidad de su papel como precursor del feminismo árabe. Además de ser el país en el que tradicionalmente se sitúa el surgimiento del feminismo árabe, es también

22 AL-Rasheed. *A Most Masculine State*.

23 *Ibidem*.

24 *Ibidem*.

es el lugar de nacimiento de mujeres como Huda Shaarawi, abanderada del profeminismo egipcio y convertida actualmente en un icono de la lucha contra el velo desde ciertos posicionamientos académicos²⁵. En este país, la lucha contra la desigualdad jurídica tiene una larga historia que se remonta a la etapa colonial y que arranca con la promulgación en 1920 de la Ley de Estatuto Personal; un marco jurídico nuevo, aunque no unificado, que descansaba en un sistema moderno de codificación y que venía a institucionalizar el estatus no autónomo de las mujeres, su dependencia financiera y una clara desigualdad con respecto al divorcio²⁶. En aquel momento apenas hay oposición a esta normativa y ni siquiera la organización femenina creada en 1923 por Shaarawi, la Unión Feminista Egipcia, centró sus reivindicaciones en la modificación de esta Ley de Estatuto Personal²⁷. Esta normativa se mantuvo prácticamente intacta a lo largo de los años, a pesar de pequeñas modificaciones llevadas a cabo en 1929, 1979, 1985 y 2005, casi siempre en la línea de desincentivar el repudio y el divorcio, y a pesar también de que la Constitución de 1956 otorgara a las mujeres importantes derechos económicos, sociales y políticos, como el derecho a la educación, al voto o al trabajo²⁸. Como ponen de manifiesto diversos trabajos²⁹, en mayor o menor medida y durante todo el siglo XX, predomina en Egipto un feminismo de estado que monopoliza la enunciación oficial de las demandas y manipula a su antojo la cuestión de los derechos de las mujeres. Dicha deriva, tendente a la cooptación de las reivindicaciones de las mujeres, provoca un estancamiento de los movimientos feministas que, sin embargo, resurgen y se activan tras las Primaveras Árabes y, sobre todo, tras la ofensiva patriarcal que bloquea la continúa e intensa participación de las mujeres en las masivas manifestaciones en la Plaza Tahrir en El Cairo, mediante prácticas disciplinarias que impactan directa y brutalmente en sus cuerpos³⁰.

La deriva jurídica en Iraq, uno de los pocos países de la región árabo-islámicamente cuyo derecho de familia (promulgado en 1959) es civil y no religioso,

25 Paradel. "El feminismo árabe".

26 Hatem. "The Pitfalls".

27 La Unión Feminista Egipcia representa un feminismo de élite o cultural, centrado fundamentalmente en un ideal de mujer moderna y en el papel que las mujeres debían ocupar en el seno de la familia. Una revisión crítica sobre el surgimiento del movimiento feminista egipcio puede encontrarse en Mariscotti, Cathlyn (2008) *Gender and Class in the Egyptian Women's Movement, 1925-1939: Changing Perspectives*. Syracuse, New York: Syracuse University Press.

28 Awad. "The legal status".

29 Abouelnada. "Reconstructing gender". Awad. "The legal status". Hatem. "The Pitfalls".

30 Prácticas disciplinarias como los test de virginidad o el acoso callejero han sido interpretadas en este sentido por autoras como Maha Said, Lena Meari y Nicola Pratt. *Rethinking gender*.

así como uno de los más progresistas de la región en aquel momento³¹, es particular por la situación de autoritarismo, ocupación y guerra en la se ve inmerso el país en el último cuarto del siglo XX. El régimen dictatorial que impone Saddam Hussein tiene una incidencia específica en las mujeres y, más concretamente en las activistas y lideresas de los movimientos feministas, que son perseguidas y violentamente reprimidas³². Por otra parte, es también particular, ya que el estado de guerra en el que vive el país de forma continuada, prácticamente desde 1980, impacta en el conjunto de la sociedad y supone una interrupción de la lucha por la igualdad jurídica y por los derechos políticos de las mujeres. Tras la invasión y ocupación norteamericana de 2003, el Código de Estatuto Personal Iraquí³³, unificado y aplicado al conjunto de la ciudadanía, es derogado en virtud del Decreto 137 y sustituido por un conjunto de códigos de base comunitaria inspirados en el derecho de familia libanés³⁴.

La (no) lucha por la herencia

En todos los países árabes las mujeres solo tienen derecho a recibir la mitad de la herencia que los hombres. Esta normativa se fundamenta en el derecho musulmán, que es, en mayor o menor medida como ya hemos dicho, la base del derecho de familia en casi todos los estados de la región. Independientemente de las reformas de los códigos de familia que se han ido sucediendo a lo largo de los años, lo cierto es que la desigualdad se mantiene, así como su lugar entre las reivindicaciones centrales del movimiento feminista. Hasta el momento, el paso más importante se ha dado en Túnez, cuando en el año 2018 el Parlamento debatió y propuso, entre otras cuestiones también cruciales para la igualdad³⁵, que las mujeres tuvieran la posibilidad de heredar lo mismo que los hombres. En concreto, la legislación que se proponía, y que hasta el momento no se ha aprobado, iba en la línea de que se pudiera elegir entre el sistema islámico o un sistema igualitario³⁶. El asunto no se ha abordado de manera contundente en ningún otro país

31 Al-Ali. "Iraqi Women's Agency".

32 Ismael y Ismael. "Gender and State in Iraq".

33 Hindi. "El Código".

34 Ali. *Women and Gender*.

35 También se propuso que tanto el padre como la madre pudieran ser cabeza de familia, que se aboliera la dote en el contrato matrimonial o que se pudiera elegir entre el apellido del padre o de la madre.

36 Tripp. *Seeking Legitimacy*.

árabe, salvo muy recientemente en Marruecos, donde desde 2022 y tras la constitución con el beneplácito real de un grupo de trabajo encargado de evaluar la situación de los derechos fundamentales, se ha apuntado la necesidad de repensar esta normativa de fundamentación coránica. En el texto publicado por dicho grupo de trabajo³⁷, las autoras y autores señalan que las interpretaciones de los textos sagrados llevadas a cabo recientemente por los ulemas, avanzan en la línea de la equidad y, por tanto, reconocen la necesidad de abordar esta cuestión a partir de un debate pausado que a la larga conduzca a un consenso social. No obstante, dicho grupo sí que aborda otros aspectos como la herencia por *ta'asib*, o testamento para los parientes lejanos del fallecido, así como otras disposiciones presentes en el derecho musulmán marroquí e igualmente discriminatorias para las mujeres en lo relativo a la herencia.

3. LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Como en otros lugares del mundo, también en el mundo árabe, los derechos sexuales y reproductivos —o su ausencia— son fundamentales para entender las vidas de las mujeres, así como las luchas de los movimientos feministas y femeninos, cuando las condiciones lo han permitido. Los primeros hacen referencia al derecho a vivir una vida sexual plena y libre de violencias; el derecho a vivir la sexualidad propia de modo seguro nos lleva a interrogar a las leyes de los diferentes países sobre el derecho de las personas adultas a tener relaciones sexuales consentidas, independientemente de su estado socio-civil, orientación e identidad de género. El hecho de que ambos tipos de derechos vayan juntos señala el contexto en el que fueron formulados, con una fuerte influencia de las ideas que conectan el sexo con la reproducción³⁸, debido a la religión, especialmente a la Iglesia católica y después otras iglesias cristianas. También apunta a la hegemonía de determinados modelos y prácticas sociales, si no explícitamente religiosos, sí vinculados al mantenimiento de la familia heterosexual. Pero esta unión entre los dos tipos de derechos también denota la imposibilidad de concebir las relaciones homosexuales como un derecho, puesto que quedan fuera del ámbito de lo reproductivo. La historia del término remite a las diferentes Conferencias de Naciones Unidas desde los años 70 del siglo XX. En este ám-

37 Lamrabet. *Libertés Fundamentales*.

38 Davis Mattar. "Reconocimiento jurídico".

bito, existía una tensión entre las conferencias de Población, basadas en un enfoque neomalthusiano, que culpaba a los países más pobres de un desmesurado crecimiento de la población y ya desde 1984, en la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo celebrada en México, señala la obligatoriedad de que los gobiernos se ocupen de que las poblaciones accedan a la planificación familiar.

Respecto a los derechos reproductivos, incluyen el control sobre la propia reproducción, la decisión de cuándo y cómo tener descendencia y el poder hacerlo en condiciones de seguridad. Desde la perspectiva de este capítulo, nos interesa especialmente el derecho al aborto o interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Algunas organizaciones no gubernamentales, como Amnistía Internacional (AI), incluyen en la lista otra serie de derechos derivados de estos y que pueden considerarse como tales. Para AI³⁹, los derechos sexuales y reproductivos dan a las mujeres y a las niñas el control sobre su cuerpo y su sexualidad, además del acceso a la información y servicios sobre salud sexual y reproductiva, la capacidad de decidir sobre el matrimonio y sobre los embarazos que se quieren tener; finalmente, se habla del derecho de vivir una vida sin violencia sexual, sin matrimonios forzados y sin mutilación genital. Está también el derecho a una sexualidad no heteronormativa, incluyendo la libre expresión de género, añadiendo la penalización de esto último de forma explícita tan solo en los últimos años.

En la totalidad de los países árabes, las poblaciones no tienen acceso a los derechos sexuales y solo parcialmente, a los derechos reproductivos. Además, la lucha para su consecución es muy dura y costosa desde la perspectiva de las feministas y otras activistas, por la existencia de una fuerte estructura ideológica y moral. Se hace en negativo⁴⁰; por ejemplo, las feministas se baten para cambiar la ley para no sufrir violencia o para que el violador sea castigado. Esta enorme dificultad explica que la mayor concentración de la fuerza feminista en los países árabes se sitúe en los reclamos de cambios jurídicos en el matrimonio, divorcio, filiación y herencia, como se ha dicho antes, pasando a segundo plano los “derechos sexuales” propiamente dichos: se arriesga mucho más reclamando la despenalización de las relaciones sexuales fuera del matrimonio, que el derecho a un divorcio igualitario, aunque esto podría depender de los contextos. En este sentido, en los países árabes, como en el resto del planeta y en el propio ámbito de las Naciones

39 <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/> [último acceso: 14/04/2023]

40 Davis Mattar. “Reconocimiento jurídico”.

Unidas⁴¹, los derechos sexuales han sido considerados una demanda radical, por lo que las estrategias de movimientos feministas apuntaron, especialmente a partir de los años noventa, hacia la acción institucional para conseguir cambios jurídicos, aplicando estrategias de real politik en su militancia.

La presión internacional es muy importante en este sentido, aunque en algunos contextos hay tensiones con respecto a sus límites para la consecución de determinados derechos. Dos ejemplos son la homosexualidad y la IVE. En el primer caso, dos mujeres de FEMEN, en la primavera de 2015, se besaron semi-desnudas en un lugar público y fuertemente simbólico en Rabat. La idea era llamar la atención sobre la inexistencia de libertades sexuales en Marruecos. La propia militancia feminista y LGTBIQ+ local lo consideró un paternalismo colonial y una falta de respeto a las luchas del país⁴², que además perjudicó al activismo local. Algo parecido sucedió con la reivindicación del derecho al aborto. Cuando el barco de la organización *Women on waves*⁴³ atracó cerca de Tetuán para realizar IVEs a las mujeres marroquíes que lo precisaran, el fundador de AMLAC (Asociación Marroquí para la Lucha contra el Aborto Clandestino) criticó fuertemente que vinieran a “dar lecciones” desde el extranjero y que estropearan el trabajo de sensibilización que esta asociación llevaba haciendo tanto tiempo⁴⁴. Lo cierto es que en estas cuestiones, que afectan muy especialmente a las mujeres y a sus derechos, el argumento salvacionista a veces se pone por delante de un feminismo internacionalista y puede llegar a convertirse en una reedición de la islamofobia de género⁴⁵, cuando el feminismo viene a reforzar la idea, al fin y al cabo colonial, de que la lucha de los feminismos en contextos árabes tiene que ser patrocinada por los feminismos europeos o norteamericanos.

La escasez de leyes contra la violencia contra las mujeres

De los países árabes, tan solo Marruecos y Túnez disponen de leyes orgánicas que contemplan y tipifican la violencia contra las mujeres⁴⁶. En estos marcos jurídicos se incluyen diferentes tipos de agresiones sexuales, desde

41 Zamberlin. “Derechos sexuales”.

42 El-Kahlaoui. “Rhabillons”.

43 Women on Waves es una asociación holandesa que lucha por los derechos sexuales de las mujeres como derechos humanos. Una de sus acciones es la realización de IVEs en un barco que atraca en aguas internacionales, cerca de puertos de países donde no existe el derecho al aborto.

44 Otazu. Marruecos.

45 Zine. “Unveiled Sentiments”. Mijares y Ramírez. “Mujeres, pañuelo e islamofobia”.

46 Pérez Beltrán. “Las leyes”.

el acoso hasta la violación, pasando por la violencia física y psicológica. La violencia en el seno de la pareja o ex pareja no se tipifica como algo específico⁴⁷, pero se dobla la pena por el mismo delito si el actuante es pareja, expareja, *kafil*, ascendiente o tutor.

Los caminos de estos marcos, en el caso de los países del Magreb, han sido largos y difíciles. En Marruecos, el proyecto se venía discutiendo desde 2006, con la oposición de la coalición feminista y de derechos humanos *Printemps de la Dignité*, además de otras organizaciones que unos meses antes del proyecto definitivo elaboraron una declaración muy crítica⁴⁸. Las objeciones apuntaban, por ejemplo, a la no tipificación de violación cuando ésta se lleva a cabo en el seno del matrimonio, algo que compartía también el institucional CNDH (Conseil National des Droits Humains)⁴⁹, que además proponía una definición de violación basada en la ausencia de consentimiento de la víctima, no en la relación que ésta mantuviera con el violador. La presidenta de la ADFM (Association Démocratique des Femmes Marocaines) miraba con envidia la ley tunecina, que consideraba que abordaba mucho mejor el problema⁵⁰. En este sentido apunta también Pérez Beltrán⁵¹ en la comparación de la ley tunecina con las otras normativas del Magreb. Para el autor, la Ley Orgánica tunecina 2017-58 referente a la eliminación de la violencia contra la mujer constituye un enfoque integral, que en realidad se queda corto finalmente al no intervenir —ninguna lo hace— en el ámbito de los códigos de la familia (matrimonio, divorcio, filiación y herencia). Cinco años después de su promulgación, la organización de derechos humanos Human Rights Watch realiza una investigación para evaluar el impacto de la ley en las situaciones de violencia doméstica en Túnez⁵². Los resultados apuntan a un fracaso que se debe no tanto a la propia ley cuanto a la falta de mecanismos y procedimientos para ponerla en marcha: la falta de rigor de la policía a la hora de solicitar pruebas médicas de la agresión o la escasez de las casas de acogida y la dificultad de editar las órdenes de alejamiento. Otro problema que se señala es justamente —como en el caso de Marruecos— la convivencia de estos marcos con un Código de estatuto personal que no reconoce a las

47 Como sí ocurre en España con la ley 2/2004; de ahí que fuera necesaria la ley 10/2022, que contemplara el resto de violencias machistas.

48 *Printemps de la Dignité. Déclaration*.

49 CNDH. *La lutte*.

50 Véase el comunicado de la Fédération Internationales pour les Droits Humains de 2018 (<https://www.fidh.org/fr/regions/maghreb-moyen-orient/maroc/loi-marocaine-contre-les-violences-faites-aux-femmes-quand-la#nb1>)

51 Pérez Beltrán. “Las leyes”.

52 HRW. “Il t’a frappé”.

mujeres como cabezas de familia y que insta a esposa y esposo a comportarse según las tradiciones.

Otros países árabes han elaborado algunas normativas en relación a la violencia contra las mujeres que ejercen las parejas o exparejas, la violencia doméstica o conyugal, sin cubrir otros ámbitos. Son los casos de Arabia Saudí, Argelia, el Líbano y Libia.

Ni del pasado ni árabe: violación y matrimonio reparatorio

Todos los organismos internacionales admiten que las violaciones de mujeres son un grave problema en el mundo y también en los países árabes, aun variando la tipificación y las condenas. En Arabia Saudí, por ejemplo, la violación se castiga con la pena de muerte para el violador. Sin embargo, para una mujer supone un riesgo enorme la denuncia, ya que para que fuera creíble, el perpetrador tendría que admitir que lo hizo —y por tanto, aceptar voluntariamente ser ejecutado— o si no fuera el caso, la denunciante debería contar con los testimonios de cuatro testigos —varones— que presenciara la agresión, lo cual no es muy realista. Eso hace que sean muy pocas las mujeres que se animan a denunciar ya que, además, pueden ser acusadas de un delito de difamación⁵³. Esta situación se agrava si la violación se produce dentro del matrimonio, donde la esposa no tienen ninguna posibilidad de que prospere la denuncia, o si la víctima es trabajadora de servicio doméstico, que significa empleadas en condiciones de esclavitud, situaciones reportadas en diferentes informes de Human Right Watch, Amnistía Internacional y las propias agencias de Naciones Unidas. Tampoco en Yemen, donde la violación conyugal, muchas veces a menores⁵⁴, es un hecho cotidiano, las mujeres violadas encuentran ningún tipo de reparación en la justicia, que es abiertamente patriarcal y que incluso, puede usar la denuncia en contra de las víctimas. En ningún estado de la región, la violación conyugal está tipificada como delito.

En algunos países, el violador de una mujer era eximido total o parcialmente de la pena si aceptaba casarse con su víctima. Esto se conoce como matrimonio reparatorio y existió en Italia, por ejemplo, hasta el año 1981. En España fue una realidad penal hasta 1989⁵⁵. En Egipto existió hasta 1999,

53 AI. *Las mujeres*.

54 UN-WOMEN. *Yemen*.

55 Barcons Campmajó. *Los matrimonios forzados*.

en Francia, hasta 1994⁵⁶. En el Líbano aún existe esta norma y en Qatar, el perdón de la víctima o la provisión de una suma de dinero, puede librar de la pena al violador.

Partiendo de la situación socio-penal de la agresiones sexuales con penetración o violación, es posible reconstruir los contextos de violencia en los que se desarrolla la vida de muchas mujeres en diferentes territorios, así como indagar en el poder del movimiento feminista para organizar grandes movilizaciones que consigan conectar con la población y efectuar algún tipo de presión en las instituciones para modificar el marco normativo. En este sentido, es muy interesante considerar el caso de Amina Filali, la niña marroquí de quince años, víctima —no superviviente— de una violación y cuyo dramático final espoleó a la sociedad marroquí, a través de la movilización feminista, para eliminar el artículo 475 del Código Penal, el del matrimonio reparatorio. Filali se suicidó con un matarratas⁵⁷ un año después de haber sido obligada a contraer matrimonio con su violador, quien además la maltrató durante el tiempo que convivieron⁵⁸. En una entrevista, la presidenta de la feminista *Ligue Démocratique pour les droits de la femme* (LDDF), criticaba a quien entonces era el ministro de Justicia del gobierno islamista, conocido por su conservadurismo radical, cuando afirmaba que la muchacha había consentido el matrimonio. Esto fue contestado por la activista, que aducía que la ejecución de este matrimonio además interfería con el Código de Familia —que fija la edad mínima de matrimonio a los 18 años— ya que Amina aún era una menor⁵⁹.

Desde algunas perspectivas, el papel de las redes fue fundamental en las movilizaciones⁶⁰, en tanto que para otras, el revuelo mediático fue un problema porque reforzó la imagen pasiva y victimizada de las mujeres marroquíes⁶¹. El documental de un joven cineasta, fuertemente censurado, puso de relieve la impotencia de las chicas como Amina, pobres, en áreas rurales y en un contexto en el que la falta de cumplimiento de las normas morales, precarizaba aún más su situación y la de su familia, que la instigó a aceptar ese matrimonio, pensando en salvar algo de su dignidad⁶². Las organizaciones feministas, así como las de derechos humanos marroquíes, llevaron a

56 De hecho, la ley procede del Código Napoleónico y se impuso en Marruecos durante la colonización.

57 Otazu relata el desarrollo del proceso en Otazu. *Marruecos*.

58 https://telquel.ma/2012/03/29/amina-filali-martyre-et-icone_514_1833

59 https://telquel.ma/2012/04/11/interrogatoire_la-pub-forge-les-mentalites_517_2142

60 Ouassini. "We are All".

61 Mesbahi. "The Victimization".

62 Nadir Boumouch, 2013, 475: *When Marriage becomes punishment*. Guerrilla Films.

cabo una enorme labor de movilización, con mucho apoyo popular, de organismos internacionales, así como de las plataformas de firmas, que se acompañó de un importante debate paralelo entre diferentes componentes del gobierno⁶³. Finalmente, en enero de 2014, Marruecos derogó la norma del matrimonio reparatorio. Aunque no deja de ser un triunfo de la movilización feminista y de derechos humanos⁶⁴, había acuerdo entre las militantes sobre el largo camino que resta para acabar con las violencias, ya que en realidad, este cambio no modificaba en absoluto el artículo sobre la violación⁶⁵.

“Y la culpa no era mía, ni dónde estaba ni cómo vestía⁶⁶...”: el acoso callejero y su regulación

En general, la penalización del acoso sexual público ha tardado en entrar en las normas jurídicas también en los países árabes. El aparentemente borroso límite entre un requiebro o un flirteo y el acoso sexual a las mujeres parece haber legitimado la falta de atención pública de este tipo de agresión sexual y la impunidad de los agresores. Aunque los países árabes tienen normas en el Código Penal que pueden aplicarse al acoso sexual, la mayoría no cuenta con una regulación específica. Aun teniéndola, las denuncias son casi inexistentes, y cuando las mujeres logran hacerlo, terminan retirándola cuando advierten el grado de exposición social al que son sometidas y el hecho de que la ley no las protege⁶⁷. Como pasa en otras partes del mundo, las mujeres que se atreven a denunciar el acoso, son revictimizadas, acusadas de provocar con su cuerpo o con su aspecto la violencia contra sí mismas⁶⁸.

El acoso sexual solo está tipificado en las leyes marroquíes y tunecinas de violencia contra las mujeres aprobadas en los últimos años (véase Anexo

63 Se puede hacer un buen seguimiento del caso en la publicación *Telquel*.

64 https://telquel.ma/2014/01/23/abrogation-de-larticle-475--n-eu-que-partiellement-ce-qu-vou-lait_10643

65 https://telquel.ma/2014/01/17/trois-verites-sur-lamendement-de-larticle-475_10520

https://telquel.ma/2014/01/23/abrogation-de-larticle-475--n-eu-que-partiellement-ce-qu-vou-lait_10643

66 Reproducimos aquí las primeras palabras de la canción de Las Tesis, grupo chileno feminista, que convirtió esa canción (“El violador eres tú”) en 2019 en un himno feminista contra la violencia sexual y la culpabilización de las mujeres, que fue coreado en todo el mundo.

67 Abul Komsan. *Findings*.

68 La culpabilización de las mujeres es habitual en los casos de denuncia de agresiones sexuales. En España, uno de los casos más llamativos fue el de la violación de la manada (Pamplona, 2016), donde uno de los abogados defensores de los violadores usó detalles de la vida privada de la víctima para cuestionar su versión. Para más información sobre este tema, véase García Navarro. *Desbordes*.

I). En otros países, existen normas que pueden ser utilizadas para acusar a los perpetradores. Por ejemplo, en Arabia Saudí existe una norma anti-acoso desde 2018, reformada en 2021, pero no se detalla el procedimiento. En este caso, además, sucede la paradoja de que la primera vez que se aplicó la ley fue contra una fan que abrazó a un cantante, cuando habitualmente las acosadas son las mujeres⁶⁹. Libia, por su parte, no dispone de una ley anti-acoso, aunque la misión onusiana llevó a cabo una campaña en 2022 para luchar contra el acoso y la violencia online⁷⁰. Uno de los países más importantes en cuanto al volumen de acoso es Yemen, donde hasta el momento no hay legislación específica. Hasta 2012, existió una campaña llamada Safe Streets, que trataba de recoger casos y de incidir en la difusión y apoyo jurídico⁷¹. Pero si hay un país donde mayor es el acoso a las mujeres en los espacios públicos y donde se ha generado una red militante feminista más amplia a este respecto, es Egipto.

Según un estudio del Fondo de Población de Naciones Unidas⁷², el 99,3% de las mujeres y chicas egipcias ha experimentado alguna forma de acoso sexual, lo cual hace que las calles y el transporte no sean percibidos como espacios seguros para casi el 90%, aunque no afecta exactamente igual a las mujeres con diferentes orígenes sociales⁷³. Aunque las populosas calles o los transportes públicos de Egipto no son los únicos del mundo en los que las mujeres viven de manera cotidiana el acoso y el hostigamiento por parte de los hombres, lo cierto es que aquí llega a niveles muy altos de violencia⁷⁴, solo superada esta situación por la de Afganistán, según el mismo informe. La paradoja es que el acoso se produce casi siempre en sitios públicos, muy transitados y durante el día⁷⁵. El hecho de que las agresiones no acaben siempre en penetración o en feminicidio, como ocurre en algunos estados mexicanos, no rebaja su violencia y, sobre todo, su impunidad.

La historia del recorrido jurídico del acoso sexual en El Cairo es larga y ha sido ampliamente documentada. El impacto de estos productos permite tomar el pulso a la sociedad egipcia con respecto al acoso sexual en lugares públicos. Un ejemplo es el film de Mohamed Diab de 2010, titulado 678. En

69 Alhussein. "Saudi Arabia".

70 Según reza en su web oficial: <https://unsmil.unmissions.org>

71 Al-Absi. "Street sexual harassment".

72 <https://egypt.unfpa.org/en/node/22540>

73 Taha. *The Impact*.

74 Aunque solo nos ocuparemos de estos contextos, el acoso sexual en Egipto está generalizado en otros ámbitos. Por ejemplo, el que se da contra las enfermeras en los centros sanitarios (Abo Ali, Saied, Elsabagh, y Zayed, 2015)

75 Muhammad Hassan. *Clouds in Egypt*.

él se retratan diferentes situaciones de acoso que sufren tres mujeres en el Cairo —una de ellas sucede en el autobús 678— de diferentes procedencias sociales y la decisión que toman de defenderse de sus acosadores utilizando armas e hiriéndoles. Sin embargo, la *Association for Human Rights and Social Justice* denunció el film y pidió su prohibición por incitar a las mujeres a atacar a los hombres que las acosaban⁷⁶.

Desde los años 80, hay un refuerzo del uso del pañuelo en el espacio público, justamente para evitar el hostigamiento de los hombres⁷⁷, aunque estudios posteriores muestran que las agresiones no tienen ninguna relación —como no podría ser de otra manera— con el aspecto o con la presentación de una corporalidad percibida como más modesta o religiosa, según una investigación de *The Egypt Center for Women Rights*⁷⁸. En esta época se mediatizan algunos casos, por su virulencia e impunidad. Los más conocidos son el de la chica de Maadi y de Imbaba, y sobre todo, el de la chica de Al Ataba. En el miércoles negro (2005), una agresión sexual contra activistas y periodistas en una manifestación parece abrir las compuertas que inaugurarán los ataques sexuales contra mujeres en lugares públicos atestados de gente, como sucedió en el Aid el Fitr de 2006, con la Copa de África que Egipto ganó en 2008 y 2010 y que culmina en las concentraciones del Tahrir, extendiéndose hasta mediados de la década de 2010⁷⁹. Todos los casos llevan los nombres de los lugares donde fueron cometidas las agresiones, que eran públicos y en los que las víctimas estaban acompañadas por sus prometidos o sus familias. En los juicios, los violadores y agresores se refirieron a las mujeres de manera deshonesta y tildándolas de prostitutas que les provocaban⁸⁰.

Las concentraciones de la plaza del Tahrir en 2011 que dispararon las primaveras árabes y otros movimientos fuera de la región y que se mantuvieron durante muchos meses, reavivaron el interés nacional e internacional por las agresiones sexuales a mujeres en los espacios públicos. Si los primeros días hubo un esfuerzo colectivo por mantener el espacio libre de agresiones, por parte de los y las activistas, esto se rompió poco tiempo después. Las agresiones en Tahrir y otras posteriores pueden ser percibidas como una forma más de disciplinamiento y represión de la población. Pero la militancia anti-acoso sexual en Egipto es anterior a la revolución,

76 <https://web.archive.org/web/20110202053821/http://www.almasryalyoum.com/en/news/cit-ing-potential-harm-mens-sensitive-spots-activist-urges-film-ban>

77 MacLeod. *Accommodating*. Ahmed. *A Quiet Revolution*.

78 Muhammad Hassan. *Clouds in Egypt*.

79 NAZRA. "Sweeping Assaults".

80 Zacarriya. "Public feminism".

componiendo una serie de acciones activistas que van más allá de la ley. En este sentido, se insertan en HarassMap, que sitúa los puntos peligrosos en el mapa urbano a partir de las experiencias de las mujeres, o WenDo, una suerte de formación continua en autodefensa feminista, que amplía las redes por todo el estado. En 2008, dieciséis organizaciones forman la Task Force Against Sexual Violence, que busca directamente modificar el estatuto legal del acoso⁸¹. Esto ocurre en 2014 finalmente, año en que se modifica el Código Penal, pudiendo imponerse una pena de hasta cinco años de prisión y una multa de hasta 1500 euros. Las activistas hacen fuertes críticas a la ley porque deja un espacio enorme a la discrecionalidad de los jueces y no protege la intimidad de las víctimas y potenciales denunciantes⁸². Lo cierto es que el acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres en la calle no parece haberse frenado, de modo que las leyes parecen haberse convertido en una herramienta para su instrumentalización política. En este sentido, el análisis de NAZRA⁸³ resalta el importante papel del Estado en el acoso y la violencia⁸⁴, una reflexión que no es muy frecuente encontrar en la literatura, así como el uso de la violencia sexual en la persecución de la disidencia política, también dentro de las prisiones y las comisarías.

En cualquier caso, el mayor problema en la regulación del acoso, como ha ocurrido en Egipto, es que pueda ser usada para justificar la exacerbación de los sistemas de control de las poblaciones en general en un espacio que de por sí ya reprime las libertades públicas; en definitiva, es muy difícil eludir el aspecto punitivo en las luchas contra el acoso a las mujeres.

Una moral no religiosa: la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los países árabes

El derecho al aborto en los países árabes ha seguido una trayectoria diferente a la de los de tradición católica. En estos, la presión de la institución eclesiástica, aliada con los diferentes gobiernos, ha hecho que la IVE en su totalidad, bajo determinadas circunstancias asociadas al proceso, sigan estando en el Código Penal⁸⁵. Sin embargo, el derecho al control de la repro-

81 Abdelmonem y Galán. "Action-Oriented".

82 *Ibidem*.

83 NAZRA. "Sweeping Assaults".

84 En una línea de análisis cercana a la de Segato. *La guerra*.

85 En el caso español, solo con la aprobación de la última ley, LO 1/2023, de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo, sale la IVE del Código Penal, eliminando, en los

ducción y del cuerpo por parte de las propias mujeres es algo disputado, no solo por la iglesia católica, sino también por las normas morales de otras estructuras socio-religiosas. El hecho de tener que abortar, especialmente cuando las mujeres no están casadas, apunta en realidad a otro delito mayor, en vigor en todos los países árabes, como son las relaciones sexuales fuera del matrimonio. La consideración de las normas morales, junto con la penalización del sexo no matrimonial, explica las dificultades para que la IVE sea un derecho en la mayoría de los países árabes. De hecho, el único país árabe donde la IVE es un derecho es Túnez, que la permite desde 1973, siempre que esta se realice en los tres primeros meses de gestación y en centros sanitarios autorizados. Es decir, si las condiciones son otras, sigue siendo un delito. Más allá de los tres meses, se permite el aborto terapéutico, es decir, el efectuado por razones médicas cuando la salud de la mujer o del feto está comprometida. Sin embargo, como sucede en otros países no árabes, también en Túnez el derecho a la IVE no ha dejado de cuestionarse en el debate político y hay una enorme presión socio-familiar para que las mujeres no aborten⁸⁶, con lo cual —como en otros casos— termina siendo un derecho condicionado por la posición social de las mujeres⁸⁷.

En lo que respecta a Marruecos, en marzo de 2023 se convocó una concentración en Casablanca, organizada por una parte importante del movimiento feminista, que entre otras cosas, reivindicaba el derecho a la IVE. En su manifiesto⁸⁸ mencionan casos dramáticos, consecuencia de los abortos clandestinos. Es el caso de una menor que en el otoño de 2022 fue violada y después sucumbió a un aborto que se llevó a cabo en el hogar del violador. Desde 2016 existe un proyecto de ley que nunca se ha concretado y que permite la IVE terapéutica, así como en casos de violación, incesto y malformación del feto⁸⁹; este proyecto se ha replicado por parte del PPS, el partido comunista marro-

términos de la propia Ley “la tipificación como delito del hecho de practicar un aborto sin remisión de información previa relativa a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad o sin haber transcurrido el periodo de espera, dado que estos requisitos se eliminan de la norma especial”.

86 Véase www.inkyfada.com

87 UNFPA. *Cadre*.

88 https://telquel.ma/2023/03/08/tribune-pour-elles-et-pour-celles-qui-viendront-apres-nous_1803784

89 Si se compara con la situación en España, la tipificación de la IVE legal en esta iniciativa es idéntica a la de la Ley Orgánica 9/1985 y muy parecida al proyecto de ley que nunca se aprobó y que en 2014 le costó la dimisión al ministro de Justicia del Partido Popular. La llamada *Ley Gallardón* reducía los supuestos para la IVE a dos: que el embarazo fuera resultado de una violación o que pusiera en riesgo la vida de la gestante.

quí, en 2022⁹⁰, sin resultados hasta el momento. Aunque está presente en las reivindicaciones del movimiento feminista, el derecho a la IVE no es una causa que se reclame de manera aislada, sino en el contexto de cambios más amplios, como el Código Penal o la Mudawana, objeto del manifiesto mencionado más arriba. Tan solo MALI (*Mouvement Alternatif pour les Libertés Individuelles*) lo plantea de manera abierta, a veces contra el criterio de la ya mencionada AMLAC, la principal asociación que se ocupa de este tema en el país vecino⁹¹. En el caso marroquí, además, la lucha por el derecho a la IVE ha venido marcada desde el inicio de la década de 2010, no por una reivindicación clásica del movimiento feminista, sino desde los profesionales médicos, especialmente el doctor Chafik Chraïbi (AMLAC) y también desde diferentes puntos del espectro asociativo dedicado a la protección de la infancia en exclusión, como *Solidarité Féminine* o la *Ligue Marocaine de la Protection de l'Enfance*.

El derecho al aborto en los países árabes ha de ser contextualizado en la ilegalidad de las relaciones sexuales fuera del matrimonio, así como en la dificultad de denunciar las violencias sexuales por las consecuencias sociales que tienen para las víctimas. Son habituales los procesos de revictimización en los procesos penales de violencia sexual, en que las mujeres agredidas son culpabilizadas y su honorabilidad y decencia puestas en entredicho. Esto provoca además que las madres solteras, muchas de ellas convertidas en tales después de episodios de violencia sexual, queden —junto con sus hijas e hijos— abandonadas a su suerte, expulsadas de su familia y sin ninguna atención por parte de las instituciones, abocadas a vivir de la prostitución y/o de la caridad⁹².

Minorías de minorías: la situación jurídica de las prácticas homosexuales

Hemos dejado para el final la discusión sobre las prácticas homosexuales y su penalización, no porque no sea fundamental, sino porque no es algo que suele incluirse como parte de los derechos sexuales y reproductivos cuando se habla de las mujeres. Tampoco suele ser habitual que estas reivindicaciones formen parte de manera prioritaria de las luchas feministas, tal y como se señaló al inicio del capítulo⁹³.

90 <https://www.jeuneafrique.com/1353063/politique/maroc-la-nouvelle-proposition-de-loi-sur-la-vortement-peut-elle-passer/>

91 Gruénais. “La publicisation”.

92 *Solidarité Féminine. À hautes. Ech-Chenna. Misère.*

93 En este sentido, las luchas feministas en España son una excepción, al conformarse históricamente muy cercanas a los movimientos de mujeres lesbianas.

La mayor parte de las veces, las prácticas homosexuales se penalizan dentro de figuras más amplias, como actos impúdicos, indecentes, obscenos, corrupción de la moral o más específicamente, actos contra natura. Cuando sí existe el delito, en la mayor parte de los Códigos, suele referirse a los hombres y no a las mujeres, que tienen penalizaciones menores, como ocurre en Mauritania. En ocasiones, la gravedad del delito viene dada porque los dos actuantes no están casados entre ellos y lo que se está penalizando ahí es el sexo fuera del matrimonio, que hace que se agrave más el delito de homosexualidad o de sodomía, como ocurre en Qatar. Por el momento, tan solo en el Líbano y en Marruecos hay algún viso de que pueda llegar a despenalizarse. En el primero, porque la judicatura no aplica la ley a un delito que se define como “contrario al orden natural”, aduciendo que esto es una contradicción, puesto que todo forma parte de tal orden⁹⁴; en el segundo, porque el nuevo Código Penal marroquí, que se editará en 2023, podría recoger las propuestas de organismos nacionales de derechos humanos, que apuntan hacia este cambio, entre otros⁹⁵.

Más allá de la tipificación como delito de las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo, ser homosexual en los países árabes atenta contra un mundo moral que no necesita de la argumentación religiosa, como ocurre con las relaciones sexuales en los países católicos, para estigmatizar la orientación o la expresión de género disidentes. Por ejemplo, las organizaciones activistas que se ocupan del apoyo a solicitantes de asilo, destacan que en muchas ocasiones, al problema de la persecución legal se suma el hostigamiento familiar a las personas homosexuales, que puede llegar hasta el intento de homicidio o la muerte misma⁹⁶. La condena social es una enorme dificultad, incluso para defenderse en los tribunales, como se refleja en los medios de comunicación que relatan la represión y detención de personas acusadas de estas prácticas.

Con respecto a las luchas por los derechos LGTBIQ+ en el nivel local, a diferencia de lo que ocurre con las feministas, no están registradas ni es fácil acceder a documentación de sus militantes, más allá de referencias e informes en las páginas de los organismos internacionales y algunas excepciones. Sin embargo, y a pesar de la enorme represión, las redes son muy activas,

94 HRW. *Annexe*.

95 CNDH. *Projet de loi*.

96 Mundo en movimiento. Comunicación oral (septiembre de 2022). Para conocer algunas trayectorias en este sentido, véase también Bernardo Egea, Paramés Bernardo y Peñalosa Méndez. *Represión y encierro*.

como muestran muchos informes y trabajos⁹⁷. Y esto a pesar de que la interferencia con otras leyes, que limitan la libertad de asociación en muchos de estos países, impidan la inscripción de asociaciones, como relata uno de estos informes⁹⁸.

Se puede decir que el Líbano y Túnez son los dos países con un recorrido militante más amplio en las luchas por la despenalización de la homosexualidad. En el caso específico de Túnez son luchas que no nacen con las protestas iniciadas en 2010, aunque algunos discursos puedan inducir a esa idea. Sin embargo, sí se reactivan en aquel momento, en el que se abre un espacio público que permite hablar de temáticas que no habían sido nombradas. Se fundan seis asociaciones por los derechos homosexuales⁹⁹, entre las que destacan Shams y Mawjoudin, inscritas legalmente. Tampoco en Túnez estas luchas están vinculadas a los movimientos feministas, sino que hacen un recorrido diferente.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

En este capítulo hemos tratado de ofrecer un panorama sobre las políticas de género en los países árabes, tanto en lo que se refiere a derechos civiles, como sexuales y reproductivos. Sus dinámicas de cambio han estado unidas a la historia de los movimientos feministas y de mujeres. En otros trabajos, hemos considerado también los derechos sociales, que en parte se derivan de estos, aunque no en todos los ámbitos. El texto se completa con algunas claves generales de estas luchas feministas, que son objeto de otra investigación en curso. Al tratarse de una región amplia y enormemente diversa, hemos tenido cuidado de evitar generalizaciones, al mismo tiempo que nos hemos preguntado si ha existido algún tipo de dinámica histórica árabe, obviamente no culturalista, en lo que se refiere a las derivas de los derechos de las mujeres, su vida social y sus luchas.

De manera mucho menos acusada en Túnez, Marruecos y en el Líbano, los países del área comparten una estructura normativa con un rígido sistema de valores con respecto a las mujeres y a su autonomía. Esto las deslegitima y las expone a la violencia, tanto en los espacios públicos como en los hogares.

97 ACCEM. *Estudio*. HRW. *L'audace*.

98 *Ibidem*.

99 Kréfa. "Le mouvement".

El Código Penal se combina con los códigos de la familia o de estatuto personal que, salvo alguna excepción, son de raigambre religiosa, para regular los derechos civiles, sexuales y reproductivos, entrando en colisión entre ellos en muchas ocasiones. Lo cierto es que la participación del elemento religioso en las regulaciones morales sobre los derechos sexuales, es desigual. La mayoría de estos derechos se apoyan en la naturaleza tradicional de las relaciones entre hombres y mujeres, que pueden estar o no legitimadas desde el punto de vista religioso, pero que tienen una enorme fortaleza.

En muchos casos, aun disponiendo de determinados derechos, el sistema jurídico impide a las mujeres llegar a un juzgado o hablar con las instituciones, justamente por el lugar subalterno que socialmente ocupan, que estigmatiza la denuncia e incluso la penaliza. El activismo es muy difícil por los regímenes autoritarios de la mayoría de los países, que en el caso de la militancia feminista añade la estigmatización y el cuestionamiento de su denuncia o adecuación como mujeres, cuestión que obviamente varía según los grupos sociales.

Para terminar, es importante destacar las resistencias y resiliencias de las luchas por los derechos civiles, sexuales y reproductivos en la región. Aunque muchas de las reivindicaciones sobre las que escribimos en este capítulo son fuertemente apoyadas por los organismos internacionales, las activistas ponen el cuerpo en el día a día, a veces con falta de reconocimiento internacional, frente a las represiones sistemáticas de derechos fundamentales que ejerce una buena parte de los Estados a los que nos referimos que son, en muchas ocasiones, los mayores instigadores de la violencia contra las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- ABDELMONEM, Angie y GALÁN, Susana. "Action-Oriented Responses to Sexual Harassment in Egypt: The Cases of HarassMap and WenDo". *Journal of Middle East Women's Studies*, 13, 1 (2017), pp. 154-167.
- ABOUELNADA, Shereen. "Reconstructing Gender in Post-Revolution Egypt". En Maha El Said; Lena Meari and Nicola Pratt (ed.). *Rethinking Gender in Revolutions and Resistance. Lessons from the Arab World*. London: Zed Books, 2015, pp. 35-58.
- ABUL KOMSAN, Nehad (ed.). *Findings of the Conference and Social Violence and its effects on Women*. Helwan: Egyptian Center for Women Rights, 2019.
- ABU-LUGHOD, Lila. "Do Muslim Women Really Need Saving? Anthropological Reflections on Cultural Relativism and Its Others". *American Anthropologist*, 104, 3 (2002), pp. 783-790.

- ACCEM. *Estudio sobre los condicionantes de salida de los países de origen y pautas de acompañamiento a personas solicitantes de protección internacional y refugiadas*. 2020. Disponible en: <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2021/02/ESTUDIO-LGTBI-2020.pdf>
- AHMED, Leila. *Women and gender in Islam: Historical Roots of a Modern Debate*. New Haven/Londres: Yale University Press, 1992.
- . *A Quiet Revolution: The Veil's Resurgence, from the Middle East to America*. New Haven, CT: Yale University Press, 2011.
- AI. *Las mujeres, víctimas de graves abusos contra los derechos humanos*. 2000. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/mde230572000es.pdf>
- AL-ABSI, Ghaidaa. "Street sexual harassment: breaking the silence in Yemen". 2018. Disponible en: <https://www.opendemocracy.net/5050/ghaidaa-al-absi/street-sexual-harassment-breaking-silence-in-yemen>
- AL-ALI, Nadje. "Iraqi Women's Agency. From Political Authoritarianism to Sectarianism and Islamist Militancy". En Rita Stephan and Mounira M. Charrad (ed.). *Women Rising. In and Beyond the Arab Spring*. New York: New York University Press, 2020, pp. 98-106.
- ALHUSSEIN, Eman. "Saudi Arabia Walks the Line With Social Opening and Curbing Harassment", Blog *The Arab Gulf States Institute in Washington*, 2022. Disponible en: <https://agsiw.org/saudi-arabia-walks-the-line-with-social-opening-and-curbing-harassment/>
- ALI, Zahra. *Women and Gender in Iraq. Between Nation-Building and Fragmentation*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.
- AL-RASHEED, Madawi. *A Most Masculine State. Gender, Politics, and Religion in Saudi Arabia*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013.
- AWAD, Hoda. "The legal status of women in Egypt. Reform and social inertia". En Fatima Sadiqi and Moha Ennaji (ed.). *Women in the Middle East and North Africa. Agents of Change*. New York: Routledge, 2011, pp. 129-146.
- AZZUZ, Intisar S. "Libyan Women: Past, Present, and Future". En Sasha Toperich and Andy Mullins (ed.). *A New Paradigm: Perspectives on the Changing Mediterranean*. Washington, DC: Center for Transatlantic Relations, 2014, pp. 106-112.
- BADRAN, Margot. *Feminismo en el islam. Convergencias laicas y religiosas*. Madrid: Cátedra, 2012.
- BARCONS CAMPMAJÓ, Maria. *Los matrimonios forzados en el Estado español: un análisis socio-jurídico desde una perspectiva de género*. Tesis en Derecho. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, 2018.
- BERNARDO EGEEA, Blanca; PARAMÉS BERNARDO, María y PEÑALOSA MÉNDEZ, María. *Represión y encierro. Análisis interseccional de la violencia en el internamiento de personas extranjeras*. Mundo en Movimiento y Fundación Rosa de Luxemburgo, 2023. Disponible en: https://www.mundoenmovimiento.org/wp-content/uploads/2023/03/Represion_y_encierro-Informe_completo-2023.pdf [consultado el 16/04/2023]

- BESSIS, Sophie. “El gobierno tunecino y la mujer. Una lectura política del discurso del presidente Ben ‘Ali del 13 de agosto de 1993”. En Gema Martín Muñoz (Comp.). *Mujeres, democracia y desarrollo en el Magreb*. Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 1995, pp. 51-59.
- CARDEIRA, Maria. “Unsettling gender and feminism: Views from Mauritania”. En Francisco Freire (ed.). *State, Society and Islam in the Western Regions of the Sahara: Regional Interactions and Social Change*. London: I.B. Tauris, 2022, pp. 143-166.
- CNDH (2016) *La lutte contre la violence à l’égard des femmes. Avis du CNDH sur le projet de loi N° 103-13*. 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.ma/sites/default/files/avis_violence_a_legard_des_femmes_francais.pdf [consultado el 16/04/2023]
- DAVIS MATTAR, Laura. «Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales- un análisis comparativo con los derechos reproductivos». *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. 5, 8 (2008), pp. 61-83.
- ECH-CHENNA, Aïcha. *Misère*. Casablanca: Le Fennec, 1996.
- EL-KAHLAOUI, Soraya. “Rhabillons les Femen!. *Orient*, XXI (16 de junio de 2015).
- EL KHAMSI, Rajae. “El movimiento feminista marroquí: religion e identidad a debate”. *Revista Clepsydra*, 16 (2017), pp. 9-41
- EL SAID, Maha; MEARI, Lena and PRATT, Nicola (ed.). *Rethinking Gender in Revolutions and Resistace. Lessons from the Arab World*. London: Zed Books, 2015.
- GARCÍA NAVARRO, Pilar. *Desbordes feministas. Análisis de los paros y las huelgas feministas en Madrid (2017-2020)*. 2022. Tesis Doctoral. Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español.
- GRUÉNAIS, Marc-Éric. “La publicisation du débat sur l’avortement au Maroc. L’État marocain en action”. *L’Année du Maghreb*, 17, 2017, pp. 219-234.
- HATEM, Mervat F. “The Pitfalls of the Nationalist Discourses on Citizenship in Egypt”. En Suad Joseph (ed.). *Gender and Citizenship in the Middle East*. Syracuse, New York: Syracuse University Press, 2000, pp. 33-57.
- HINDI MEDIAVILLA, Nadia. “El Código de Estatuto personal irakí en contexto”. En Carmelo Pérez Beltrán (ed.) *Mujeres en contexto árabe, motor de cambio social*. Granada: Universidad de Granada, 2022, pp. 285-312.
- HRW. *Il t’a frappée, et alors? Lutter contre les violences domestiques en Tunisie*. 2022. Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2023/03/tunisia1222fr_web_0.pdf [consultado el 16/04/2023].
- . *Annexe : Lois interdisant le comportement homosexuel et l’expression du genre, ou utilisées pour les punir, au Moyen-Orient et en Afrique du Nord*. 2018a. Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/lgbt_mena0418fr_annex.pdf [consultado el 16/04/2023].
- . *L’audace face à l’adversité. Activisme en faveur des droits LGBT au Moyen Orient et en Afrique du Nord*. 2018b. Disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/lgbt_mena0418fr_web.pdf [consultado el 16/04/2023].
- ISMAEL, Jacqueline S. and ISMAEL, Shereen T. “Gender and State in Iraq”. En Suad Joseph (ed.). *Gender and Citizenship in the Middle East*. Syracuse, New York: Syracuse University Press, 2000, pp. 185-211.

- KRÉFA, Abir. “Le mouvement LGBT tunisien: un effet de la révolution?”. *Ethnologie Française*, 49, 2 (2019), pp. 243-260.
- LAMRABET, Asma et. al. *Libertés Fondamentales au Maroc: Propositions de Réformes*. Casablanca: Éditions Le Fenec, 2023.
- LAZREG, Marnia. “Citizenship and Gender in Algeria”. En Suad Joseph (ed.). *Gender and Citizenship in the Middle East*. Syracuse, New York: Syracuse University Press, 2000, pp. 58-69.
- MACLEOD, Arlene E. *Accommodating Protest. Working Women, the New Veiling and Change in Cairo*. New York: Columbia University Press, 1993.
- MAHMOOD, Saba. *Politics of Piety. The Islamist Revival and the Feminist Subject*. Princeton: Princeton University Press, 2004.
- MESBAHI, Nima. “The Victimization of the “Muslim Woman”: The Case of Amina Filali, Morocco”. *Journal of International Women’s Studies*, 19: Iss. 3, Article 5, 2018.
- MIJARES, Laura y EL-HADDAD, Noha. “La emergencia del feminismo islámico en España”. *Ctxt*, 29/03/2021. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20210301/Firmas/35483/feminismo-islam-islamofobia-ramia-laura-mijares-noha-el-haddad.htm> [consultado el 16/04/2023].
- MIJARES, Laura y RAMÍREZ, Ángeles. “Mujeres, pañuelo e islamofobia en España: Un estado de la cuestión”. *Anales de Historia Contemporánea*, 24 (2008), pp. 121-135.
- MOHAMMAD HASSAN, Rasha. *Clouds in Egypt Sky. Sexual Harassment: from Verbal Harassment to Rape. A Sociological Study*. Egyptian Center for Women Rights, 2008.
- NAZRA. “Sweeping Assaults Against Women Started Long Ago in Egypt. “Black Wednesday” of 2005 was Just the Beginning while Epidemic of Sexual Violence Against Women Continued Growing”. 2020. Disponible en: <http://nazra.org/en/node/713> [consultado el 16/04/2023].
- OTAZU, Javier. *Marruecos, el extraño vecino*. Madrid: La Catarata, 2019.
- OTTO, Jan Michiel. *Sharia Incorporated: A Comparative Overview of the Legal Systems of Twelve Muslim Countries in Past and Present*. Leiden: Leiden University Press, 2010.
- OUASSINI, Anwar. “We are All Amina Filali: Social Media, Civil Society, and Rape Legislation Reform in Morocco”. *Women & Criminal Justice*, 31,1 (2021), pp. 77-82.
- PARADELA, Nieves. “El feminismo árabe y su lucha por los derechos de la mujer”. *Feminismo/s*, 26 (2015), pp. 17-29.
- PÉREZ BELTRÁN, Carmelo. “Las leyes contra la violencia de género en el Magreb: una comparación del contenido penal”. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 31 (2021), pp. 70-87.
- PRINTEMPS DE LA DIGNITÉ. *Déclaration sur la nouvelle version de l’avant-projet 103-13 Relatif à la Lutte contre la violence faite aux femmes*. 2016. Disponible en: https://morocco.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Morocco/Documents/Publications/2016/03/Printemps%20de%20la%20dignité_Communique%20projet%20de%20loi%20103%2013_18mars2016.pdf [consultado el 16/04/2023].
- RAMÍREZ, Ángeles. “Feminismos musulmanes: historia, debates y límites”. En Elena Hernández Corrochano et. al. (eds.). *Teoría feminista y antropología: claves analíticas*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2012, pp. 153-177.

- . y MIJARES, Laura. *Los feminismos ante el islam. El velo y los cuerpos de las mujeres*. Madrid: La Catarata, 2021.
- . y MIJARES, Laura. “Feminismos populares en el Norte de África: las movilizaciones de mujeres y la Primavera Árabe en Marruecos”. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 31 (2022), pp. 7-24.
- SEGATO, Rita Laura. *La guerra contra las mujeres*. Madrid, Traficantes de Sueños, 2016.
- SMAIL SALHI, Zahia. “Algerian women as agents of change and social cohesion”. En Fatima Sadiqi and Moha Ennaji (ed.). *Women in the Middle East and North Africa. Agents of Change*. New York: Routledge, 2011, pp. 149-172.
- SOLIDARITÉ FÉMININE. *À hautes voix*. Casablanca: Le Fenec, 2013.
- TAHA, Jaidaa. *The Impact of the Media Coverage of Sexual Violence on its Victims/Survivors*. 2021. American University in Cairo, Master's Thesis, 2021. Disponible en: <https://fount.aucegypt.edu/etds/1623> [consultado el 16/04/2023].
- TRIPP, Aili Mari. *Seeking Legitimacy. Why Arab Autocracies Adopt Women's Rights*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- UNFPA. *Cadre de suivi de l'accès universel à la santé sexuelle et reproductive en Tunisie*. Office National de la famille et de la population. 2014. Disponible en: <https://tunisia.unfpa.org/fr/publications/cadre-de-suivi-de-l>
- UN-WOMEN. *Yemen. Gender Justice and the Law. Does the law ensure Gender Equality and Protection from violence?* 2019. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/arabstates/Yemen.Summary.19.Eng.pdf> [consultado el 16/04/2023].
- VAN EIJK, Esther. “Sharia and national law in Saudi Arabia”. En Jan Michiel Otto (ed.). *Sharia Incorporated: A Comparative Overview of the Legal Systems of Twelve Muslim Countries in Past and Present*. Leiden: Leiden University Press, 2010, pp. 141-180.
- ZAKARRIYA, Jihan. “Public Feminism, Female Shame, and Sexual Violence in Modern Egypt”. *Journal of International Women's Studies*, 20, 7 (2019), pp. 113-128.
- ZAMBERLIN, Nina. “Derechos sexuales y reproductivos y acción colectiva en la Argentina”. En Elizabeth Jelin, Sergio Caggiano y Laura Mombello (ed.). *Por los derechos. Mujeres y hombres en la acción colectiva*. Buenos Aires: Nueva Trilce, 2011, pp. 79-118.
- ZINE, Jasmin. “Unveiled Sentiments: Gendered Islamophobia and Experiences of Veiling among Muslim Girls and Canadian Islamic Schools”. *Equity & Excellence in Education*, 39, 3 (2006), pp. 239-252.

ANEXO I. TABLA DE SUPUESTOS POR PAÍSES¹

	IVE ² Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género ³	Leyes de Violencia contra las mujeres	Violación	Acoso sexual ⁴	Poligamia	Divorcio	Repudio	Herencia
Arabia Saudi	Prohibido salvo para preservar la salud física de la gestante. Requiere el permiso del esposo o del padre.	No hay Código Penal. Se aplica la Ley Islámica para sancionar a personas sospechosas de cometer actos homosexuales o inmorales. No hay ley escrita que criminalice la expresión de género no conforme, pero se puede ser con- denado a prisión o latigazos.	Aunque no existe el Cód- igo Penal como tal, si una Ley de Protección contra el Maltrato (noviembre, 2013). Según Musawah, los jueces siguen siendo indulgentes con los casos de violencia de género.	Es un delito castigado con la pena de muerte, pero hay muchos impedimen- tos para demostrar la violación, de modo que las víctimas están totalmente desprotegidas.	Existe una ley anti-acoso de 2018, reformada en 2021, sin procedimien- to detallado.	Permitida sin res- tricciones. Existen- cia del matrimonio temporal (misyar), mediante el que la esposa renuncia a sus derechos de manutención, alojamiento y convivencia.	Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pue- den solicitar el divorcio judicial (fas- kh), mediado por dos o más funcionarios religiosos masculi- nos, solo si demuestra abandono, impotencia, enfermedad repugnante o malos tratos. Posibilidad de divorcio jul ⁵ .	Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante re- pudio (taláq) sin ninguna restricción.	Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.

- 1 Si no se indica otra cosa, todos los datos han sido extraídos de la organización Musawah (<https://www.musawah.org>) y, concretamente, de su proyecto de Mapificación Mundial de las Leyes de Familia (Mapping of Muslim Family Laws Globally).
- 2 Datos extraídos de: "The World's Abortion Laws", elaborado por el Center for Reproductive Rights. Disponible en <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/> [último acceso el 28/02/2023] y de Singh S. et al., *Abortion worldwide 2017: Uneven Progress and Unequal Access*, New York: Guttmacher Institute, 2018. Disponible en <https://www.guttmacher.org/report/abortion-worldwide-2017> [último acceso el 10/03/2023].
- 3 Las fuentes para este apartado son: la documentación de Human Rights Watch (https://features.hrw.org/features/features/lgbt_laws/index.html) y en el caso del Magreb y Qatar, los propios códigos penales.

	IVE Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género	Leyes de Violencia contra las mujeres	Violación	Acoso sexual	Poligamia	Divorcio	Repudio	Herencia
Argelia	Prohibido salvo para preservar la salud física y mental de la gestante. Se incluye una cláusula sobre salud mental.	El Código Penal condena la homosexualidad con pena de prisión de dos meses a dos años y multa de 3 a 15 euros.	Existe una reforma del Código Penal de 2015 – no una ley como tal- que incluye la tipificación de los delitos de violencia contra las mujeres (Ley 15-19), pero limitada a la conyugal. El adulterio, especialmente cuando el esposo sorprende a la esposa en el acto, es atenuante del delito de asesinato o agresión, según el artículo 279.	El artículo 336 del Código Penal tipifica como delito la violación. La violación dentro del matrimonio no está tipificada como tal.	La ley 15-19 tipifica el delito de acoso sexual contra las mujeres, que castiga con hasta seis meses de prisión y una multa de hasta 70 euros.	Permitida siempre y cuando cuente con el permiso de un juez.	Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (enfermedad, encamellamiento, ausencia prolongada o adulterio, entre otros).	Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante repudio (talaq), con permiso judicial.	Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.

4 Aquí nos referimos fundamentalmente al acoso sexual en los espacios públicos y en redes.

5 “Divorcio redentor” que pueden solicitar las mujeres y que implica una compensación económica para el marido; en ocasiones la devolución de la dote (mahr) o cualquier otra suma acordada mutuamente.

	IVE Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género	Leyes de Violencia contra las mujeres	Violación	Acoso sexual	Poligamia	Divorcio	Repudio	Herencia
Egipto	<p>En el Código Penal no está prohibida explícitamente la homosexualidad, pero se aplica la ley contra la prostitución y el libertinaje para relaciones entre hombres: 3-37 euros de multa y tres meses-tres años de prisión. Pueden aplicarse también los artículos que criminalizan otras prácticas contra la moral pública o buenas costumbres, con penas de hasta 550 euros y uno-dos años de prisión.</p>	<p>No existe una legislación específica sobre violencia contra las mujeres. Diversos artículos del Código Penal sí establecen penas mayores y menores para los violadores. Por otra parte, el artículo 242B del Código Penal tipifica como delito la práctica de la mutilación genital femenina (2016).</p>	<p>No se tipifica como delito la violación en el seno del matrimonio. La presión feminista logró en 1999 que desapareciera el matrimonio reparatorio; es decir, aquel que exime a los violadores de cualquier responsabilidad si contraen matrimonio con sus víctimas.</p>	<p>En 2014 se reformó el Código Penal, recogiendo por primera vez el delito de acoso sexual, verbal, físico, telefónico y online, que se penaliza con penas entre seis meses y cinco años de cárcel y una multa que puede llegar a los 1500 euros.</p>	<p>Permitida sin contar con ningún permiso judicial, ni de la esposa o esposas. Aunque no existe una legislación específica sobre los matrimonios temporales, se han dado casos establecidos mediante fatwas (dictámenes jurídicos). Una mujer puede negociar con su marido un divorcio extrajudicial si renuncia a parte o a todos sus derechos económicos. Puede solicitar un divorcio judicial en determinados casos (enfermedad grave del marido, ausencia de más de un año, encarcelamiento, etc).</p>	<p>Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (si el marido ya está casado y este matrimonio le causa un perjuicio material o psíquico).</p>	<p>Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante repudio (talaq), apenas sin restricciones.</p>	<p>Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.</p>	

	<p>IVE Interrupción Voluntaria Embarazo</p>	<p>Penalización Homosexualidad y expresión de género</p> <p>En el Código Penal no existe tipificación específica de la homosexualidad como delito. Se categorizan los actos impúdicos, penalizados con hasta seis meses de cárcel, así como las ideas que perturban el orden público.</p>	<p>Leyes de Violencia contra las mujeres</p> <p>No existe una legislación específica sobre violencia contra las mujeres. En 2015 se presentó al Parlamento un proyecto de ley contra la violencia doméstica. Ningún artículo del Código Penal tipifica como delito la violación en el seno del matrimonio.</p>	<p>Violación</p> <p>Algunos artículos del Código Penal permiten al marido usar la violencia física contra su esposa</p>	<p>Acoso sexual</p> <p>El artículo 402 del Código Penal condena las "solicitudes inmorales" independientemente del sexo. No hay regulación específica del acoso sexual a las mujeres.</p>	<p>Poligamia</p> <p>Permitida, siempre y cuando cuente con el permiso de un juez. Los matrimonios temporales están prohibidos.</p>	<p>Divorcio</p> <p>Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (abuso a ella o a sus hijos/as, infidelidad, matrimonio con otra esposa sin permiso del juez, encamcelamiento, enfermedad, etc). Posibilidad de divorcio jul.</p>	<p>Repudio</p> <p>Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante repudio (taláq), apenas sin restricciones.</p>	<p>Herencia</p> <p>Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.</p>
Irak									

	IVE Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género	Leyes de Violencia contra las mujeres	Violación	Acoso sexual	Poligamia	Divorcio	Repudio	Herencia
Libano	Prohibido salvo para preservar la vida de la gestante.	Se penalizan las relaciones "contrarias al orden natural" con hasta un año de prisión. La judicatoria, sin embargo, se ha resistido a aplicar esta ley a las prácticas homosexuales y se sostiene que estas sentencias acabarán con la ley.	La Ley 293/2014 de Protección de las Mujeres y los Miembros de la Familia contra la Violencia Familiar; tipifica como delito una serie de actos de violencia contra las mujeres.	Ni la Ley 293/2014, ni el Código Penal tipifican como delito la violación en el seno del matrimonio. El artículo 503 del Código Penal excluye específicamente la violación marital. El artículo 552 exime de castigo a un violador si se casa con su víctima.	En 2020 se promulga una ley contra el acoso, que es evaluada muy negativamente por los movimientos sociales y los organismos internacionales, por la falta de medidas de prevención, y por no cambiar el derecho laboral ⁶ .	Permitida. Los matrimonios temporales (zaway muta'a) están restringidos a los hombres shiíes.	Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (incumplimiento de manutención, ausencia prolongada, incapacidad sexual o perjuicios derivados de las malas relaciones conyugales). Posibilidad de divorcio jul.	Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante repudio (talaq), apenas sin restricciones.	Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.

6 <https://www.hrw.org/fr/news/2021/03/05/liban-la-loi-sur-le-harcelement-sexuel-presente-dimportantes-lacunes>

	IVE Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género El Código Penal prohíbe las relaciones fuera del matrimonio, de modo que la homosexualidad está incluida aquí, con una pena de entre uno y cinco años de prisión. Se castiga también la expresión de género no conforme, en un tipo que apunta hacia actos impúdicos en el espacio público, con un año de cárcel y 35 dólares.	Leyes de Violencia contra las mujeres No existe una legislación específica sobre violencia contra las mujeres. En 2013 el Ministerio de Justicia presentó un proyecto de ley para apoyar a las víctimas de violencia doméstica. No obstante, el Código Penal	Violación El Código Penal no tipifica como delito la violación en el seno del matrimonio.	Acoso sexual El acoso sexual no está tipificado en las leyes libias.	Poligamia Permitida sin muchas restricciones.	Divorcio Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (incumplimiento de manutención, existencia de algún impedimento para consumir el matrimonio, ausencia prolongada o abandono del hogar). La mujer también puede solicitar el divorcio en caso de daño causado por el marido. Posibilidad de divorcio jul.	Repudio Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante repudio (talaq), apenas sin restricciones.	Herencia Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.
Libia									

	IVE Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género	Leyes de Violencia contra las mujeres	Violación	Acoso sexual	Polygamia	Divorcio	Repudio	Herencia
Marrocos	Prohibido salvo para preservar la salud física y mental de la gestante. Requiere el permiso del esposo.	En el Código Penal, las relaciones homosexuales, tipificadas como actos impúdicos o contra natura, tienen una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa que puede alcanzar los 100 euros. También podría aplicarse la figura de atentado contra la moral, con penas de dos meses de cárcel y 50 euros. El <i>Comité National des Droits Humains</i> recomienda en su memorándum para el cambio del Código, previsto en 2023, la abolición de la criminalización de las relaciones sexuales entre personas adultas.	Ley contra la Violencia contra las mujeres de 2018 (Ley 103-13). Las penas se doblan si el que efectúa el acto de violencia es pareja, ex pareja, ascendiente, kafil o tutor, entre otros agravantes.	El Código Penal no tipifica como delito la violación en el seno del matrimonio. En 2012 se abrogó el artículo 475 del Código penal, que contemplaba el matrimonio.	La ley 103-13 penaliza el acoso sexual público y electrónico con pena de prisión de hasta seis meses y/o hasta 900 euros de multa. Es agravante si hay relación de autoridad o de trabajo con la víctima. No identifica a las mujeres como víctimas ⁷ .	Permitida, pero restringida por el artículo 40 y 42 de la Mudawana si hay riesgo de trato desigual, si existe una estipulación en el contrato de matrimonio por parte de la mujer.	Existencia de diferentes tipos de divorcio. Posibilidad de divorcio jul.	Permitido, pero limitado a la supervisión judicial.	Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.

7 En el Código Penal francés, tampoco se identifica a las mujeres como víctimas, aunque se habla de sexismo en la última versión, de 2018 (art. 222-33).

	<p>IVE Interrupción Voluntaria Embarazo</p>	<p>Penalización Homosexualidad y expresión de género</p>	<p>Leyes de Violencia contra las mujeres</p>	<p>Violación</p>	<p>Acoso sexual</p>	<p>Poligamia</p>	<p>Divorcio</p>	<p>Repudio</p>	<p>Herencia</p>
<p>Qatar</p>	<p>Prohibido salvo para preservar la salud física de la gestante. Permitido en casos de malformación fetal.</p>	<p>El Código Penal castiga la sodomía masculina y aplica una pena de uno a tres años de prisión. En el caso de musulmanes, se aplica la Ley Islámica, que conlleva una pena de latigazos e incluso la pena de muerte, porque se suma el delito de las relaciones sexuales fuera del matrimonio.</p>	<p>No existe una legislación específica sobre violencia contra las mujeres.</p>	<p>En algunos casos el Código Penal permite una reducción de la pena si la víctima o su tutor perdona al agresor o aceptan dinero del mismo.</p>	<p>No hay legislación específica contra el acoso en el Código Penal.</p>	<p>Permitida sin muchas restricciones. No obstante, el artículo 57(6) del Código de Familia requiere que el esposo trate a todas sus esposas de forma equitativa. No existe ningún tipo de normativa que prohíba o permita los matrimonios temporales.</p>	<p>Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (incumplimiento de manutención, ausencia prolongada, encarceramiento, acusación de adulterio, etc.). Posibilidad del matrimonio jul.</p>	<p>Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante repudio (talaq) sin restricciones.</p>	<p>Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.</p>

	<p>IVE Interrupción Voluntaria Embarazo</p> <p>Permitido. Límite gestacional de 90 días o 3 meses. Más allá de los 3 meses el aborto puede permitirse si está en riesgo la salud de la gestante o si el feto corre peligro de enfermedad grave.</p>	<p>Penalización Homosexualidad y expresión de género</p> <p>El artículo 230 en su versión francesa penaliza la sodomía y en la árabe se penalizan tanto las relaciones entre los hombres, como entre mujeres con hasta tres años de prisión. Se castiga el atentado contra la moral o la inmoralidad pública con seis meses de prisión y una multa de 416 dólares.</p>	<p>Leyes de Violencia contra las mujeres</p> <p>Ley Orgánica 58-2017 referente a la eliminación de la violencia contra la mujer. Las penas se doblan si el agresor es pareja, ex pareja o tutor. Ningún artículo del Código Penal tipifica como delito la violación en el seno del matrimonio.</p>	<p>Violación</p> <p>El artículo 227 del Código Penal establece la pena de muerte por violación, aunque otros artículos establezcan límites a determinadas agresiones sexuales en caso, por ejemplo, de matrimonio entre el agresor y su víctima.</p>	<p>Acoso sexual</p> <p>El acoso sexual está penalizado en la Ley Orgánica 58-2017. Es una definición más amplia que la de Argelia o Marruecos porque considera la acción y no la relación de autoridad del perpetrador con la víctima.</p>	<p>Poligamia</p> <p>Los matrimonios polígamos están prohibidos y la poligamia penada por el Artículo 18 del Código de Estatuto Personal. Los matrimonios temporales están prohibidos.</p>	<p>Divorcio</p> <p>Igualdad de derechos entre hombres y mujeres con respecto al divorcio, que solo puede producirse en un juzgado.</p>	<p>Repudio</p> <p>El divorcio unilateral mediante repudio (talaq) no está reconocido.</p>	<p>Herencia</p> <p>Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.</p>
Túnez									

	IVE Interrupción Voluntaria Embarazo	Penalización Homosexualidad y expresión de género	Leyes de Violencia contra las mujeres	Violación	Acoso sexual	Poligamia	Divorcio	Repudio	Herencia
	<p>Prohibido salvo para preservar la vida de la gestante. Requiere el permiso del esposo.</p>	<p>El Código Penal prohíbe el sexo anal para hombres y mujeres, y lo penaliza con 100 latigazos, además de un año de cárcel, si los actúan no estuvieran casados entre ellos. Se prohíbe explícitamente la relación sexual entre mujeres, con penas de hasta tres años.</p> <p>Se tipifican también los atentados contra el pudor y la eti-queta, pudiendo penalizarse con hasta seis meses de prisión.</p>	<p>No existe una legislación específica sobre violencia doméstica. Existe la exigencia o mitigación de la pena por feminicidio en la figura de los "crímenes de honor", que puede re-bajar la pena por asesinato hasta reducirse a un año.</p>	<p>El Código Penal no tipifica como delito la violación en el seno del matrimonio. No existe el matrimonio reparatorio. La violación está penali-zada, pero las víctimas raramente acceden a la justicia.</p>	<p>No existe tipificación del delito de acoso sexual. Eventualmen-te se puede aplicar el ar-tículo 273 del Código Penal sobre actos ofensivos para la moralidad.</p>		<p>Desigual derecho al divorcio. Las mujeres pueden solicitar el divorcio judicial en un número limitado de supuestos (en matrimonios polígamos si se prueba que el marido no puede hacerse cargo financiera-mente de cada mujer, por enfermedad grave del ma-rido, ausencia prolongada, adicción al alcohol o a las drogas o por trato desigual a todas las esposas). Po-sibilidad del matrimonio jul.</p>	<p>Derecho del esposo al divorcio unilateral mediante re-pudio (talaq), apenas sin restricciones.</p>	<p>Desigualdad jurídica con respecto a la herencia, siempre a favor de los hombres.</p>

Yemen